

Anexo II (a)

ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Memoria económica
3	Valoración de las cargas administrativas
4	Memoria sobre el impacto de género
5	Memoria de impacto sobre derechos de la infancia
6	Informe competencia
7	Acuerdo de inicio
8	Propuestas sobre ulteriores trámites

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo: Jorge Ramírez López
Viceconsejero de Hacienda, Industria y Energía

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. Competencia para la propuesta y elaboración del anteproyecto.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone en el artículo 43.2 que el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por una memoria justificativa, entre otros informes y memorias.

En este sentido, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía establece en el artículo 1.2. que con carácter general le corresponde a dicha Consejería la fijación de la política tributaria y, en particular, dispone el artículo 10.1.b) del citado Decreto que corresponde a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego la propuesta y elaboración de los proyectos de disposiciones normativas generales en materia tributaria en el ámbito de su competencia.

En virtud de los citados artículos este órgano directivo propone la elaboración del anteproyecto de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, mediante la presente memoria justificativa se da cumplimiento al citado artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

2. Necesidad y objetivos del anteproyecto.

La Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo el régimen jurídico general aplicable a las tasas y precios públicos.

Después de más de tres décadas de vigencia de la citada norma, los objetivos de esta Ley se concretan de la siguiente manera:

En primer lugar, acabar con el desfase entre el contenido de la Ley de Tasas y Precios Públicos hasta ahora en vigor y la realidad de una normativa en constante mutación dado que, con



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm59PQLW7GUWQEKEXP3G5JH3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

posterioridad a ella, se han producido una sobrevenida creación y supresión de servicios públicos, así como un modo cambiante en el tiempo de los que se venían prestando, lo que ha dado lugar a importantes modificaciones normativas, tanto en la configuración de los supuestos de hecho que llevan a la exigibilidad de las citadas tasas y precios públicos, como en su modo de gestión.

En coherencia con ello, la presente ley tiene como objetivo la racionalización y simplificación de las tasas reguladas, adecuándolas a los servicios públicos realmente prestados, suprimiendo aquellas que gravaban prestaciones de servicios actualmente inexistentes o susceptibles de ser gravados por un precio público y creando otras como consecuencia de la prestación de nuevos servicios públicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

En segundo lugar, terminar con la dispersión de preceptos normativos reguladores de tasas con una pretensión integradora, que es la de refundir en un solo texto legal la regulación completa, sistemática y armonizada de todas las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, la presente Ley incorpora debidamente armonizadas por un lado, las múltiples modificaciones introducidas en las sucesivas leyes del Presupuesto, leyes de medidas fiscales y otras leyes especiales, así como la creación de nuevas tasas y la modificación de algunas de las ya existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por otra parte, supone también la adecuación al paulatino traspaso de funciones y competencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía que ha tenido lugar en los últimos años.

La racionalización redundará en una mayor seguridad jurídica al permitir contar, en un solo texto normativo, con toda la regulación legal en materia de tasas, así como en la mejora, tanto de la tarea aplicativa por parte de la Administración como de la comprensión de la norma por los contribuyentes, permitiendo al administrado conocer mejor los servicios y actividades que se les prestan y el costo exigido.

En tercer lugar, publicar el importe actualizado de las tasas en moneda euro, dado que no existe una ley autonómica que publique la relación de las tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía con sus importes convertidos a euros. Las cuantías se entendieron automáticamente redenominadas a la entrada en vigor de la moneda única europea, aplicando para ello las reglas contenidas en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. En el año 2001, mediante Resolución de 19 de noviembre de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria,



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm59PQLW7GUWQEKEXRPM3G5JH3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se hizo pública la redenominación a euros de las tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actualizadas a 2001. Tras esa publicación no ha existido ninguna otra con los importes actualizados de las tasas, sino que se han venido actualizando anualmente con carácter general las tasas de cuantía fija mediante las leyes del Presupuesto.

En este contexto, se aprueba esta nueva Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma Andalucía, que constituye un texto armónico y sistemático, dotado de vocación de permanencia, en el que se ha primado el principio de seguridad jurídica que debe informar toda norma tributaria.

3. Estructura y contenido del anteproyecto.

Esta ley contiene una Exposición de Motivos, 268 artículos, distribuidos en un Título Preliminar, diecinueve Títulos, que se completan en su parte final con dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, sobre la entrada en vigor de la ley.

Los Títulos, a su vez, están integrados por artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes:

El Título Preliminar contiene las disposiciones de carácter general, que delimitan el objeto, ámbito de aplicación de las tasas y precios públicos, las fuentes normativas por las que se rigen, sus definiciones, el régimen presupuestario y financiero y de responsabilidad.

El Título I contiene las disposiciones generales relativas a tasas, se relacionan de manera singular los elementos de la relación jurídico tributaria y procedimentales, incidiendo en la necesidad de que todo proyecto normativo se acompañe de una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso, servicio o actividad de que se trate.

El Título II contiene las disposiciones generales relativas a precios públicos partiendo de sus elementos esenciales, ocupándose también de la gestión y administración de tales ingresos públicos y de la revisión.

Del Título III al XIX de la ley se ha optado por la clasificación por materias, de forma que las tasas no quedan relacionadas con una Consejería sino con un ámbito de actuación concreto. Esta nueva sistemática permite un mejor seguimiento de los servicios prestados por las distintas Consejerías susceptibles de financiarse vía tasas; se logra también una mayor facilidad para la



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm59PQLW7GUWQEKEXP3G5JH3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

localización de los distintos servicios financiados mediante este recurso tributario; y por último, se aprecia así la necesaria conexión entre los servicios prestados y su instrumento de financiación.

Entre las disposiciones adicionales merece por su importancia destacar que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la norma obliga a dar publicidad en la página web de la consejería competente en materia de hacienda y en el portal de la Junta de Andalucía, a las tasas y precios públicos actualizados, tanto a los contemplados en esta ley, como a aquellos otros que se establezcan o regulen en el futuro.

Asimismo incluye, al comienzo, un índice de su contenido, cuyo objeto es facilitar la utilización de la norma a las personas interesadas, mediante una rápida localización y ubicación sistemática de sus preceptos.

4. Consultas y procedimiento de elaboración.

Con el fin de coordinar las acciones de todos los agentes involucrados en el proceso de elaboración, se puso en marcha un entramado institucional que asegurara la participación y colaboración de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, designándose al efecto un Coordinador de tasas en cada una de éstas. A través de estos responsables, los distintos órganos gestores encargados de las prestaciones de servicios y de la realización de las actuaciones administrativas susceptibles de ser gravadas por tasas han ido presentando sus propuestas de tasas a modificar, suprimir o crear, acompañadas de sus razonamientos técnicos, jurídicos y económicos que posteriormente fueron objeto de observaciones por este órgano directivo hasta perfilar un texto armonizado de estos tributos sobre las distintas materias. También han sido los expertos sectoriales en cada área los que han elaborado las memorias justificativas y económicas en las que se define la consejería gestora, la competencia, la justificación, la normativa sectorial en que se fundamentan los servicios o actuaciones administrativas gravados, el derecho comparado autonómico y el texto propuesto de cada tasa.

Paralelamente a estas tareas relativas a la regulación especial de cada tasa, este órgano directivo ha elaborado la parte general de la norma regulada en el Título Preliminar, Título I y Título II, ya descritos en el apartado sobre la estructura de esta norma, y teniendo en cuenta la importancia de la norma proyectada, se ha considerado oportuno elaborar una memoria justificativa de cada artículo por separado, indicando la normativa en vigor, el texto que se propone, el derecho comparado autonómico y la normativa de referencia.



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm59PQLW7GUWQEKEXP3G5JH3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El borrador del anteproyecto tanto de la parte general, como de la parte especial reguladora de cada tasa ha sido enviado formalmente, con anterioridad a la redacción de esta memoria, al Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica y a la Agencia Tributaria de Andalucía con objeto de consensuar y mejorar la redacción del proyecto, constando en el expediente sus observaciones y contra valoraciones.

En cuanto al procedimiento, se informa que el día 21 de mayo de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada la consulta previa relativa al anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La citada consulta previa estuvo accesible en el enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/172694.html> El plazo de participación fue de quince días hábiles, del 22 de mayo al 11 de junio de 2019. En el referido plazo no se recibieron aportaciones sobre el mencionado anteproyecto en la dirección electrónica habilitada al efecto (dgtfclj.chie@juntadeandalucia.es). En este sentido consta la diligencia relativa a la consulta previa que se incorpora al expediente.

También se ha propuesto la necesidad de conceder audiencia e información pública a través de asociaciones representativas de los afectados.

Por otra parte, este proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente positivo debido a la incorporación transversal y específica de los principios y herramientas de igualdad de género a lo largo del texto normativo, principalmente en cuanto al uso no sexista del lenguaje, además de no repercutir sobre los derechos de niños y niñas.

También la presente ley se adecua a los principios de buena regulación a los que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta ley se justifica por una razón de interés general: facilitar a las personas obligadas al pago de las tasas y precios públicos un procedimiento ágil y sencillo de autoliquidación de los mismos, lo que posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos. De este modo, esta norma contribuye a reducir la conflictividad en la aplicación de las tasas y precios públicos y a incrementar la seguridad jurídica, ya que permite a las personas contribuyentes conocer en un solo texto armonizado las normas sobre estos ingresos públicos y el importe de las tasas a pagar por los distintos servicios gravados.



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm59PQLW7GUWQEKEXRPM3G5JH3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida, no impone carga administrativa formal alguna a los ciudadanos, sino que, al contrario, las minora, dado que facilita a los interesados la presentación por medios electrónicos de los modelos de autoliquidación de tasas y precios públicos, por lo que se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad.

Finalmente, se informa que integran esta memoria los Anexos justificativos de cada artículo de la parte general y de cada tasa regulada en esta ley ya referidos anteriormente.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Fdo. Manuel Vázquez Martín



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm59PQLW7GUWQEKEEXRPM3G5JH3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

I. NORMATIVA QUE MODIFICA LA LEY 4/1988, DE 5 DE JULIO, REGULACIÓN DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

- Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/1996, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, Función Pública y asistencia jurídica a entidades de Derecho Público.
- Ley 11/1998, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción del euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública de tasas y precios públicos de Universidades, de juegos y apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A.
- Ley 17/1999, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.
- Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía.



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm59PQLW7GUWQEKEXRPM3G5JH3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales.
- Decreto Ley 4/2010, de 6 de julio, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Ley 18/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad autónoma de Andalucía para 2012.
- Ley 5/2012, de 26 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013.
- Ley 7/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.
- Decreto Ley 10/2013, de 17 de diciembre, de ayudas financieras a las pequeñas y medianas empresas industriales de Andalucía y de ayudas para la reconstitución del potencial de producción agrario como consecuencia de adversidades naturales.
- Ley 6/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.
- Decreto Ley 16/2014, de 23 de diciembre, por el que se modifican la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y se establecen medidas en relación con el Servicio de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios.



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm59PQLW7GUWQEKEXRPM3G5JH3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

II. LEYES QUE HAN CREADO O MODIFICADO TASAS.

- Ley 4/1989, de 12 diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.
- Ley 8/1997, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.
- Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.
- Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales.
- Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales.
- Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos.



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm59PQLW7GUWQEKEEXRPM3G5JH3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Ley 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010.
- Ley 4/2010, de 8 de junio, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Derogada).
- Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.
- Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012.
- Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, que modifica las leyes 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Ley 8/97, de 23 de diciembre de 1997 por las que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm59PQLW7GUWQEKEXRPM3G5JH3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS
PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el artículo 35 dispone que los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico y financiero, de contratos y convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos, que afecte o pueda afectar a los ingresos y gastos públicos, deberán valorar sus repercusiones y efectos y atenerse a las disposiciones presupuestarias.

Dicho artículo establece que, en los supuestos que se determinen mediante Decreto, se elaborará una memoria económica que ponga de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución. Y establece, así mismo, que la Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, informará preceptivamente sobre la incidencia económico financiera de dichos proyectos o propuestas.

La presente memoria económica se emite a los efectos previstos en el art. 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud del artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera, al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto citado en él.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, desarrolla esta obligación legal y, en su artículo 2, que regula el ámbito de dicha memoria económica e informe económico financiero, incluye los Anteproyectos de ley.

Por todo ello, se elabora la presente memoria económica del Anteproyecto de ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9X9W6ACDXB56XZCSEJ3D8HA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. ANTECEDENTES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA ACTUACIÓN.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor de lo establecido en la Constitución Española en el artículo 156, goza de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias, con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

Entre los recursos económicos con los que cuenta la Comunidad, se encuentran sus propias tasas, según disponen el artículo 157 de la misma Constitución y el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tasas que podrán establecerse por la Comunidad Autónoma o ser transferidas a ésta por el Estado o las Administraciones Locales, juntamente con bienes de dominio público para cuya utilización estuvieran establecidas, o con aquellas competencias en cuya ejecución o desarrollo preste servicios o realice actividades igualmente gravadas con tasas. En todos los supuestos las tasas creadas o transferidas se considerarán tributos propios de la Comunidad, que ésta podrá establecer y modificar, según disponen los artículos 7 y 17 de la citada Ley Orgánica.

Por su parte, el artículo 176 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce como recursos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los de naturaleza tributaria, bien sean de propia creación o cedidos, y de acuerdo con el artículo 179 corresponde al Parlamento la potestad de establecer los tributos, así como la fijación de recargos.

Con esta finalidad y, en el ejercicio de sus competencias, el Parlamento andaluz aprobó la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La experiencia acumulada en la aplicación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, tras 30 años de vigencia, aconseja acometer una revisión total de la misma, para actualizarla.

El presente Anteproyecto de ley no se limita, sin embargo, a la regulación básica de las tasas en el conjunto de los ingresos tributarios, sino que aborda, también, la de los precios públicos: figura insuficientemente regulada en nuestro ordenamiento.

Con la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, se pretende adaptar la normativa andaluza a la realidad que se manifiesta en la aplicación de esta materia, por ello se pretende actualizar, sistematizar y clarificar los conceptos, teniendo en cuenta la evolución que han ido experimentando durante los últimos años y la que

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9X9W6ACDXB56XZCSEJ3D8HA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se prevé que puedan experimentar en un futuro próximo, así como incorporar las demandas que desde los distintos órganos directivos de esta administración se han ido comunicando.

En este sentido el anteproyecto tiene dos objetivos generales:

- Actualizar el desfase entre el contenido de la Ley de Tasas y Precios Públicos en vigor y la realidad de una normativa en constante mutación.
- Unificar en un solo texto la multitud de normativa que con el transcurso del tiempo se ha ido generando en relación con esta materia, al objeto de garantizar la seguridad jurídica en su aplicación.

3. VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA.

- Metodología para la determinación de la cuantía de las tasas:

Con carácter general las Consejerías gestoras de las tasas propuestas han optado por la siguiente metodología para la determinación de la cuantía de las tasas:

El cálculo de las tasas contempladas se ha realizado con estimaciones atendiendo al coste medio que representa para la Administración la tramitación de las autorizaciones, certificaciones, servicios administrativos, de inspección y facultativos, etc., por la carga administrativa que ello conlleva. La estimación de los costes (directos e indirectos) asociados a la prestación de cada servicio se ha efectuado teniendo en cuenta los conceptos que se detallan a continuación:

- a) Coste de personal que interviene en la tramitación. Teniendo en cuenta el personal adscrito a los Servicios Centrales y Delegaciones Territoriales que interviene en la tramitación, se realizará una imputación en función de la estimación del tiempo de dedicación a la tramitación del expediente o de la prestación del servicio. El coste medio por hora de trabajo (€/h) para los distintos perfiles del personal técnico y administrativo que pueden participar en la tramitación de un expediente ha sido proporcionado por la Secretaría General Técnica respectiva, y tiene en cuenta: cuerpo, nivel, sueldo base, complementos, pagas extras, cotizaciones a la seguridad social, y la jornada laboral vigente. Hay que tener en cuenta que la tramitación de todos los expedientes, estando asociados al mismo tipo de tasa, no tienen el mismo grado de dificultad, por lo que en

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9X9W6ACDXB56XZCSEJ3D8HA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cada tasa se realiza una estimación de la dedicación media de las horas.

- b) Medios auxiliares. Se trata de gastos relacionados con bienes y servicios. Dicho valor será repercutido teniendo en cuenta los efectivos de los Servicios Centrales y Delegaciones Territoriales. Ejemplos de este tipo de gastos pueden ser: procesos de modernización y simplificación de los procedimientos administrativo sectoriales, expedientes en los que la tramitación se realiza de modo telemático, el coste asociado al mantenimiento, actualización, mejora y puesta al día de los equipos y las aplicaciones o sistemas de información y explotación de dichos datos, dietas o desplazamientos, etc. Para la determinación de estos conceptos en cada tasa también es compleja la realización de una estimación, por ejemplo, la determinación de los desplazamientos en caso de inspecciones o visitas a las instalaciones.

Respecto a las tasas por ocupación de bienes de dominio público en sus distintas modalidades general y específica se han tenido en cuenta distintos parámetros según la naturaleza del bien objeto de la utilización o aprovechamiento, en general, el valor de mercado de los terrenos ocupados o el beneficio de los concesionarios por las condiciones especiales de la zona ocupadas y en particular, también se han valido de otros criterios para el cálculo de las tasas, entre ellos el valor catastral del terreno ocupado. Se entiende por terreno ocupado, el terreno físico y todo aquel terreno que esté sujeto a condicionantes de uso para terceros, las características de oportunidad de la zona ocupada, el ámbito de protección natural y/o forestal del espacio en el que se ubique, el valor de los terrenos colindantes, el beneficio esperado por el sujeto pasivo, la prestación de servicios o beneficio social del uso concedido, disminución de los ingresos por la venta de productos en cuestión, valor de reposición de los mismos, análisis comparado del canon aplicado en los últimos 10 años en diferentes ocupaciones, etc.

- Nivel de cobertura del coste:

En cualquier caso y teniendo en cuenta que se realizan estimaciones tanto en el coste de personal como en el de medios auxiliares, el valor de una determinada tasa en ningún caso superará el coste global de los servicios o actividades prestadas.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9X9W6ACDXB56XZCSEJ3D8HA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Costes económicos del anteproyecto de ley:

Por otra parte, con respecto a los costes económicos que pueda generar este anteproyecto de ley, debe señalarse que se configura como un instrumento normativo para conseguir un pleno y eficaz ejercicio de las competencias en materia de tasas y precios públicos por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, lo que se imputará con cargo al presupuesto ordinario de gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico y con los medios personales y materiales con los que se cuenta, no requiriéndose, en consecuencia, asignación expresa de recursos económicos ya que el Anteproyecto no implica modificación de la actual relación de puestos de trabajo ni se prevé, por lo que respecta a la parte organizativa, la creación de ningún nuevo órgano.

Por su parte, en lo que respecta al presupuesto de ingresos de la Junta de Andalucía, debemos partir de la dualidad regulada en el presente anteproyecto: de una parte aparecen regulados los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya cuantía vendrá regulada mediante Orden de la consejería que preste los servicios o actividades o de la que dependa la entidad correspondiente y de otra las tasas cuya cuantía se regula en el presente Anteproyecto, para lo cual se ha solicitado a todos los Centros Directivos competentes una memoria económica donde se detallan los costes asociados a la prestación de cada servicio o actividad, por lo que resulta innecesario relacionar cada una de ellas en esta memoria.

Esta dualidad nos hace estudiar de forma separada ambas figuras. La actualización que se pretende con esta nueva norma afecta a la clasificación tasa – precio público que existía en el momento de la aprobación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de 1988, en este momento existen tasas que no pueden considerarse como tales, puesto que servicios que antes no se venían prestando por el sector privado ahora se ofrecen en el libre mercado. Esto hace que hechos imponibles que antes se gravaban por una tasa pasen ahora a ser considerados presupuestos de hecho de precios públicos.

Finalmente y debido a las especialidades de cada tasa, se ha considerado oportuno que los expertos sectoriales de cada área elaboren una memoria económica de cada tasa indicando la fundamentación de cada una, el estudio analítico de costes directos e indirectos de la actividad, el importe de la misma, el nivel de cobertura del coste y el impacto recaudatorio

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9X9W6ACDXB56XZCSEJ3D8HA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

previsto para el ejercicio 2019 de cada tributo, homogeneizadas en cuanto a formato por este órgano directivo e integrado en esta memoria económica como anexos.

En conclusión, por lo que respecta a los costes económicos que pueda generar la aprobación del presente Anteproyecto de ley, no se estima incremento de gasto público.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Fdo. Manuel Vázquez Martín

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9X9W6ACDXB56XZCSEJ3D8HA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en el artículo 43.2. el procedimiento de elaboración de leyes, señalando que entre los documentos que han de acompañar a este procedimiento se incluye una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Con la pretensión de dotar a la ciudadanía de una mayor seguridad jurídica en la regulación de las tasas y precios públicos, la Ley proyectada contiene, en primer lugar, las disposiciones de carácter general, que delimitan el objeto, ámbito de aplicación de las tasas y precios públicos, sus definiciones, el régimen presupuestario y financiero y de responsabilidad; en segundo lugar, los elementos de la relación jurídico tributaria y procedimentales de las tasas, y las disposiciones relativas a precios públicos partiendo de sus elementos esenciales, ocupándose también de la gestión y administración de tales ingresos públicos y finalmente, la regulación específica de cada tasa, utilizando una sistemática diferente a la normativa anterior, de forma que las tasas no quedan relacionadas con una Consejería sino con un ámbito de actuación concreto, para facilitar la localización de los distintos servicios financiados mediante este recurso tributario, apreciándose así también la necesaria conexión entre los servicios prestados y su instrumento de financiación.

Esta ley aporta transparencia a la regulación y aplicación de las tasas y precios públicos. De este modo, la normativa establecida contribuye a reducir la conflictividad en la aplicación de los ingresos públicos y a incrementar la seguridad jurídica, ya que permite a las personas contribuyentes conocer, a través de un procedimiento ágil y sencillo, las normas sobre las tasas y precios públicos y el importe de las tasas a pagar por los distintos servicios gravados.

Por tanto, no impone carga administrativa formal alguna a los ciudadanos, facilitándose la presentación por medios electrónicos de los modelos de autoliquidación de las tasas y precios públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Fdo. Manuel Vázquez Martín



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmSGQU7TQY22PREP3P2KULYRBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 . TÍTULO DE LA NORMA JURÍDICA.

Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2 . CONTEXTO LEGISLATIVO.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 114, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el artículo 6.2, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que se puede causar en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

1.3 . ÓRGANO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE.

La Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de esta misma Consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm693G8M3TGV4UXMULKQHMBHX4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

texto por parte de este órgano directivo con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán valoradas y, en su caso, incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

La Constitución Española en los artículos 156 y 157.1.b) proclama la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y establece que los recursos propios de las mismas estarán constituidos, entre otros, por las tasas. Estos recursos financieros constituyen parte de la Hacienda de la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el artículo 176 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del 4.1.b) de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en artículos anteriores, aprobó la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo el régimen jurídico general aplicable a las tasas y precios públicos, conceptos ambos que nacen de un mismo supuesto de hecho, el cual es la entrega de bienes o prestación de servicios por un ente público, pero cuya naturaleza es distinta dado que mientras la tasa es exigible con la coactividad propia del tributo y constituye por ello un ingreso público de carácter tributario, el precio deriva de una relación de naturaleza contractual y voluntaria y por tanto constituye un ingreso público de carácter no tributario.

Por otra parte, la cuantía de las tasas está genéricamente limitada, al no poder superar su total rendimiento el valor de la utilización del dominio público o los costes del servicio, incluidas las amortizaciones y gastos de mantenimiento y de desarrollo de la actividad, aun cuando, para acoplar el principio de equivalencia con el de capacidad económica, el establecimiento de cierta progresividad para hacer efectivo dicho principio constitucional rompa, en algún caso, la exacta aplicación de aquel principio de equivalencia. Por contra, en los precios públicos no existe tal límite, si bien, todos los costes deberán ser cubiertos necesariamente por los ingresos.

La presente ley incorpora debidamente armonizadas por un lado, las múltiples modificaciones introducidas en las sucesivas Leyes de Presupuestos, Leyes de Medidas fiscales y otras leyes especiales, así como la creación de nuevas tasas y la modificación de algunas de las ya existentes en el



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm693G8M3TGV4UXMULKQHMBHX4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por otra parte, supone también la adecuación del paulatino traspaso de funciones y competencias del Estado a la Comunidad Autónoma que ha tenido lugar en los últimos años.

De acuerdo con lo anterior, y con la pretensión de dotar a la ciudadanía de una mayor seguridad jurídica en la regulación y aplicación de las tasas y precios públicos, la presente ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se considera pertinente desde el punto de vista de género.

No obstante, al ceñirse la ley a la regulación de las tasas y precios públicos, resulta puramente objetiva por lo que se estima que no existe ningún tipo de discriminación por razón de género ni conlleva una diferencia de trato entre hombres y mujeres.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.

3.1 SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES. Datos desagregados por sexo e indicadores de género.

Los ingresos de derecho público afectados por la Ley de Tasas y Precios Públicos son los que se aprueban en la misma y aquellas otras tasas y precios públicos que se aprueben en el futuro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los datos del ejercicio 2019 en las tasas y precios públicos vigentes a esa fecha son:

Durante el ejercicio 2019, el número total de liquidaciones y autoliquidaciones por tasas y precios públicos, tanto por sujetos pasivos personas físicas como jurídicas, ascendió a 1.114.860. Del total, el 77,08% (867.313) correspondieron a personas físicas, y el 22,2% (247.547) a personas jurídicas. De las autoliquidaciones presentadas por personas físicas, el 62% (537.843) fueron presentadas por sujetos pasivos hombres y el 38% (329.470) fueron presentadas por sujetos pasivos mujeres.

3.2. GRADO DE RESPUESTA DEL ANTEPROYECTO NORMATIVO INICIAL A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

En este punto sólo se han detectado desigualdades en cuanto al género en lo relativo a presentaciones de liquidaciones y autoliquidaciones, ya que con las estadísticas analizadas se observa



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm693G8M3TGV4UXMULKQHMBHX4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que los hechos imponderables realizados por mujeres no se encuentran dentro de los márgenes paritarios de igualdad (38%), circunstancia ésta que excede de la promulgación de la norma objeto de este informe ya que se estima que la normativa a aplicar no tiene incidencia en este sentido.

En el anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se recogen las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género:

Referencias al principio de igualdad y medidas incluidas en el articulado:

La redacción de la norma se ha adecuando a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

3.3. VALORACIÓN DEL IMPACTO.

En función de la colaboración de todos los órganos directivos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la tarea revisora realizada en la valoración del impacto de género llevada a cabo en los apartados precedentes, esta Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego como órgano directivo emisor, concluye que el anteproyecto normativo “Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía” tiene un impacto de género previsiblemente positivo debido a la incorporación transversal y específica de los principios y herramientas de igualdad de género a lo largo del texto normativo, principalmente en cuanto al uso no sexista del lenguaje. La inclusión de la perspectiva de género coadyuvará a eliminar las posibles desigualdades en materia de género en la sociedad.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Fdo. Manuel Vázquez Martín



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm693G8M3TGV4UXMULKQHMBHX4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME RELATIVO A LA REPERCUSIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el consejo de Gobierno, tiene por finalidad garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas.

El anteproyecto de Ley que se informa tiene por objeto la regulación de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, por tanto, no se considera que sea susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Fdo. Manuel Vázquez Martín



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmHDVF9987VUSU9FRCQ3LKMFSY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

II REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.1) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería: Hacienda, Industria y Energía	
Centro Directivo proponente: Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego	
Título del proyecto normativo: Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	
Titular del Centro Directivo: Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego	
Fecha de remisión: 25/09/2019	Email contacto: dgtfclj.chie@juntadeandalucia.es

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta: ¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.	
En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta: ¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.	
En el supuesto de que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En <u>Sevilla</u> a <u>18</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2019</u> EL LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO	
Fdo.: <u>MANUEL VÁZQUEZ MARTÍN</u>	

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento impreso, formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, n.º 1, 41004 Sevilla.



002473/1D

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmrQ9FKPW3QJ8UYPSKY85BVM7K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Examinada la propuesta de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, relativa a la elaboración del anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ACUERDO elevar el referido anteproyecto de Ley al Consejo de Gobierno, a fin de que éste lo conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Juan Bravo Baena
CONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA



FIRMADO POR	JUAN BRAVO BAENA	28/11/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmXwMM4L4AL8NEYZG2X3AU6R9AH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROPUESTA QUE SE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA QUE DECIDA SOBRE ULTERIORES TRÁMITES, SIN PERJUICIO DE LOS LEGALMENTE PRECEPTIVOS, EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en el artículo 43 el ejercicio de la iniciativa legislativa, estableciendo en su apartado 3 que *“La Consejería proponente elevará el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno, a fin de que éste lo conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.”*

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en relación a la tramitación del anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se eleva al Consejo de Gobierno la presente propuesta para que decida sobre los ulteriores trámites, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes y sobre los trámites de participación ciudadana:

A) Consultas, dictámenes e informes que se recabarán durante la tramitación del procedimiento:

1. Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. Agencias y demás entidades del sector público andaluz a través de sus respectivas Consejerías de adscripción.
3. Consejo Económico y Social de Andalucía.
4. Se solicitará, además, cualquier otro informe que se determine por disposición legal o reglamentaria, así como aquellos otros que se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

B) Trámite de audiencia e información pública:

Ateniendo a lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se realizará el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con objeto de poner a disposición de la ciudadanía al anteproyecto de Ley para que formulen las observaciones que estimen oportuna durante un plazo de quince días hábiles. Además, el anteproyecto quedará expuesto, en el mismo plazo, para general conocimiento y con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, en el Portal de la Junta de Andalucía, a través del punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos».

Asimismo, se concederá trámite de audiencia a las asociaciones y entidades representativas de las posibles personas afectadas por el anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Juan Bravo Baena
CONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA



FIRMADO POR	JUAN BRAVO BAENA	28/11/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmGDV6T9DEDR7J2A75YPDNL6VC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	